



RESOLUCIÓN N° 1284-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 209-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **53,98 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de la Molina, en la partida registral N° 11307597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 179889 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 296-2023-ESPS, presentada el 27 de febrero de 2023 [S.I. N° 04908-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (e), Carolina Niquén Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerida para el Pozo N° 6 P- 442 (Activo Fijo N° 500310), en adelante, “el proyecto”. Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); **b)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio”, memorias descriptivas y plano diagnóstico (fojas 9 al 11); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-6033372 expedido el 05 de noviembre de 2022 (fojas 12 al 13); **d)** informe de inspección técnica (foja 14); **e)** panel fotográfico (fojas 15 al 17); **f)** certificado literal de la partida registral N° 11307597 (fojas 18 y 19); y, **g)** copia del título archivado 4229 de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

fecha 25.07.1978 (fojas 20 al 53).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1366 y Decreto Legislativo Nº 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo Nº 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva Nº 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo Nº 1192”, aprobada mediante la Resolución Nº 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva Nº 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva Nº 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio Nº 01065-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (foja 55), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral Nº 11307597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo Nº 1192”; generándose el título 2023-00771980, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar Nº 00384-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2023 (fojas 57 al 63), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la esquina de la calle Los Cabos y calle Las Moras – Urb. El Remanso de La Molina, del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, en la partida registral Nº 11307597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; ii) proviene de un área de equipamiento urbano destinado a recreación pública de la Urbanización El Remanso de la Molina Primera Etapa, recepcionada en mérito a la Resolución del Concejo Provincial de Lima Nº 736-B del 07-x-76, expedida por el Concejo Provincial de Lima, inscrita en el asiento 2 de la ficha Nº 80426 que continua en la partida registral Nº 11060012 (antecedente registral de “el predio”), en mérito al Título Archivado 4229 de fecha 25.07.1978. Asimismo, en el asiento B0001 de la partida Nº 11307597, se independizó un área de 2 040,00 m² denominado PARQUE E, sobre el cual recae “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen; iii) tiene zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB); asimismo, revisado el informe de inspección técnica, indica que “el predio” tiene libre acceso y se encuentra dentro de un parque, ocupado por una estructura sanitaria denominada Pozo Nº6 P-442 (Activo Fijo Nº 500310) administrada por “SEDAPAL”, situación que se corrobora en la imagen satelital del Google Earth del 3 de

noviembre de 2023; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio formalizado o en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, población indígena, zona o monumento arqueológico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica, faja marginal, ni unidad catastral; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** respecto al área remanente, si bien se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP, debido a que no es factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, en el Asiento B) de la Partida N°11307597 se describen los linderos y medidas perimétricas del Parque, por lo cual es posible determinar el área remanente del Predio Matriz; y, **viii)** revisado el Visor SUNARP, se observa superposición con la Partida N°11215388 del registro de predios de Lima, que viene de la acumulación de Sub-lote N°3 de ficha 79232, Sub-lote N°1 y 2 de la ficha N°259900, lote 1-A de ficha N°1626261, lote 1-A' de la ficha N°1626776; al respecto, no se ha podido determinar que tenga relación con la Partida registral N° 11307597 sobre el cual recae “el predio”.

9. Que, mediante el Oficio N° 03293-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 65)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en los puntos **vii)** y **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, habiendo tomado conocimiento “SEDAPAL” del contenido de “el Oficio”, mediante Carta N° 1000-2023-ESPS presentado el 10 de agosto de 2023 [S.I. N° 20953-2023 (foja 67)] la citada entidad pretende subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”, para tal efecto, adjuntó plano del área remanente y Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 6033372-2022; por lo tanto, se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 27.2² del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 01173-2023/SBN-DGPE-SDDI del 11 de octubre de 2023 (foja 71), se determinó que, **i)** respecto a la omisión de la presentación de la documentación técnica respecto al área remanente, el administrado presentó el plano del área remanente; sin embargo, no adjuntó la memoria descriptiva. Al respecto, siendo que ello no configura un impedimento para la continuación del presente procedimiento, queda a evaluación de la oficina registral correspondiente; y, **ii)** respecto a la superposición con la partida N° 11215388 y partida N° 11307597 del Registro de Predios de Lima, “SEDAPAL” señala que, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral n° 2022-6033372, expedido el 5 de noviembre de 2022, se advierte que el área de 53,98 m² (“el predio”), forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida N° 11307597, en el cual revisada la citada partida no obra inscrito los asientos de inicio y cierre de partida por duplicidad registral, de la misma forma no obra inscrita la Resolución que ordene la cancelación registral de las partidas N° 11307597 y partida N° 11215388. Sin perjuicio de lo antes señalado, esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, en el cual se determinó que, la partida registral N° 11307597 presenta tracto sucesivo, que tiene por antecedente la partida registral N° 11060012, inscrito en el Tomo 1358 folio 411 (correspondiente a la partida 07078974), el mismo que proviene de una independización del Tomo 737 folios 465-lote-A Sur, correspondiente a la partida N° 49072192 (Fundo La Molina), la misma que corresponde a uno de los antecedentes en la partida N° 11215388, siendo el resultado de la acumulación de las fichas 79232, 259900, 1626261 y 1626776. Al respecto la Ficha 79232 tiene como antecedente el Tomo 737 folios 468, el cual corresponde a la partida 49072192, por lo que se concluye que ambas partidas tienen un mismo origen, descartándose de este modo la existencia de duplicidad registral. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 05474-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de diciembre de 2023 (foja 74), notificado el 11 de diciembre de 2023 (foja 77 y 78), se hace de conocimiento como titular de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de la Molina que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo,

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas
(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”; así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público de Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria requerida para el Pozo N° 6 P-442 (Activo Fijo N° 500310), debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web:

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1385-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre 2023.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 53,98 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de la Molina, en la partida registral N° 11307597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima con CUS N° 179889, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo N° 6 P- 442 (Activo Fijo N° 500310).

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : POZO N° 06 / P-442. AF:500310
PLANO : Independización
DISTRITO : La Molina
FECHA : Noviembre 2022

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 11307597 denominado "Parque- Urb. Remanso de la Molina" a favor de la Municipalidad La Molina, donde se encuentra ubicado el POZO N° 06 / P-442. AF:500310.

1. UBICACION

El predio, se encuentra ubicado en la esquina de la Calle Los Caobos y Calle Las Moras - Urb. El Remanso de La Molina.

Distrito : La Molina
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Densidad Baja (RDB), de acuerdo con la Ordenanza N° 1144-MML del 08.05.2008, publicada el 18.05.2008.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte : Colinda con el Parque de la Urb. Remanso de la Molina de propiedad de la Municipalidad La Molina inscrita en la PE 11307597, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices E-F, con una longitud total de 8.74 metros lineales.
- Por el Este : Colinda con la Ca. Los Alamos de por medio el Parque de la Urb. Remanso de la Molina de propiedad de la Municipalidad La Molina inscrita en la PE 11307597, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices F-G, con una longitud total de 5.71 metros lineales.
- Por el Sur : Colinda con el Parque de la Urb. Remanso de la Molina de propiedad de la Municipalidad La Molina inscrita en la PE 11307597, mediante una línea quebrada de cinco (5) tramos,

entre los vértices G-D, con una longitud total de 12.56 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el Parque de la Urb. Remanso de la Molina de propiedad de la Municipalidad La Molina inscrita en la PE 11307597, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices D-E, con una longitud total de 5.61 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 53.98 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

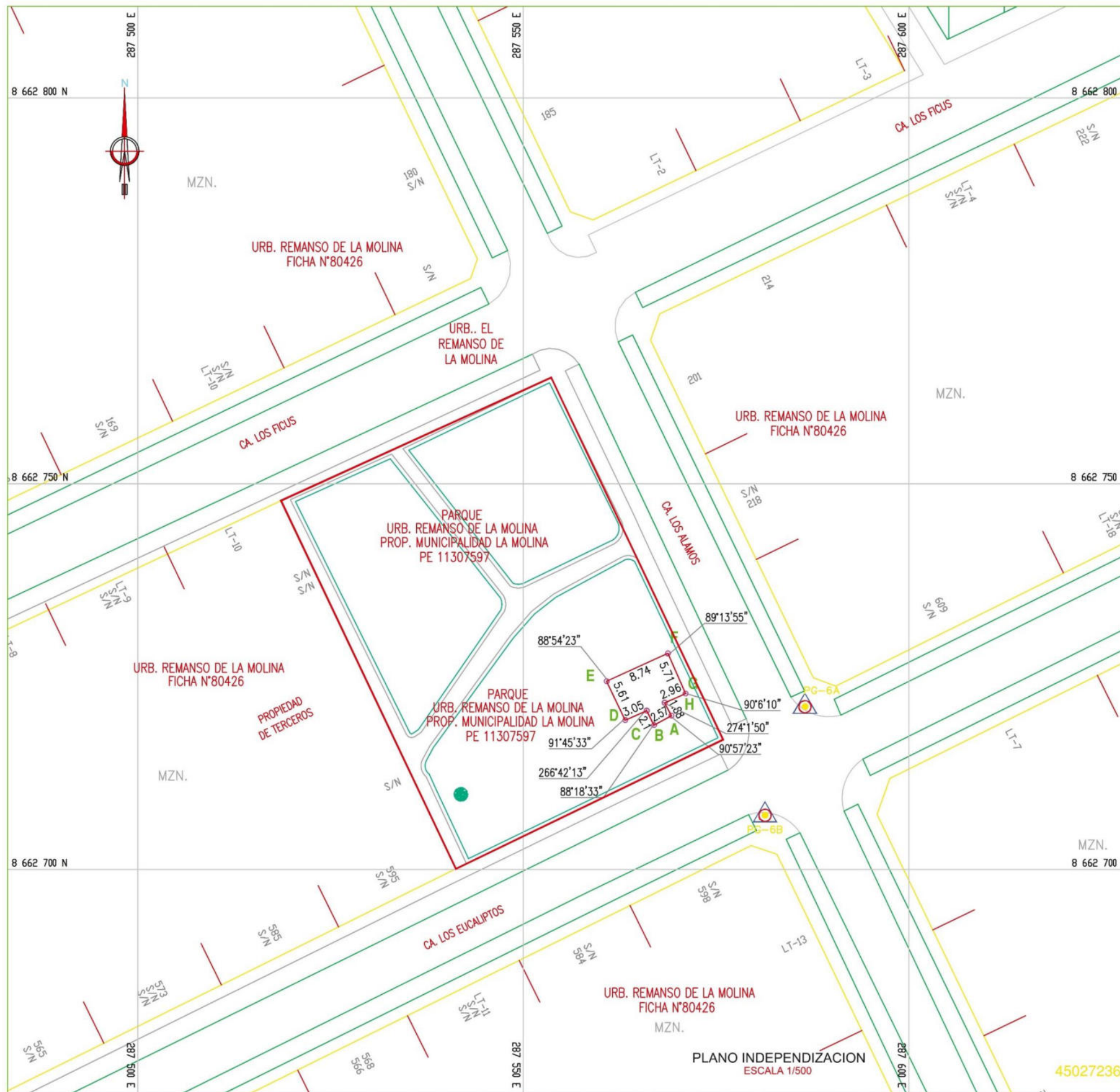
El perímetro del terreno descrito es de 32.62 metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.57	90°57'23"	287569.2025	8662719.9468	287797.4222	8663105.2628
B	B-C	2.10	88°18'33"	287566.9514	8662718.7113	287795.1712	8663104.0273
C	C-D	3.05	266°42'13"	287565.9946	8662720.5835	287794.2144	8663105.8995
D	D-E	5.61	91°45'33"	287563.2075	8662719.3557	287791.4273	8663104.6718
E	E-F	8.74	88°54'23"	287560.7907	8662724.4151	287789.0105	8663109.7311
F	F-G	5.71	89°13'55"	287568.7449	8662728.0298	287796.9647	8663113.3458
G	G-H	2.96	90°6'10"	287571.0356	8662722.8041	287799.2554	8663108.1201
H	H-A	1.88	274°1'50"	287568.3253	8662721.6102	287796.5451	8663106.9262
TOTAL		32.62	1080°0'0"	AREA= 53.98 M2.			

7. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

PARQUE- URB. REMANSO DE LA MOLINA		
PROP. MUNICIPALIDAD LA MOLINA		
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR
PE 11307597	2,040.00 m2	POZO N° 06 P-442 53.98 m2 AF:500310
		TOTAL 53.98 m2



ESQUEMA DE LOCALIZACION
ESC:1/10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.57	90°57'23"	287569.2025	8662719.9468	287797.4222	8663105.2628
B	B-C	2.10	88°18'33"	287566.9514	8662718.7113	287795.1712	8663104.0273
C	C-D	3.05	266°42'13"	287565.9946	8662720.5835	287794.2144	8663105.8995
D	D-E	5.61	91°45'33"	287563.2075	8662719.3557	287791.4273	8663104.6718
E	E-F	8.74	88°54'23"	287560.7907	8662724.4151	287789.0105	8663109.7311
F	F-G	5.71	89°13'55"	287568.7449	8662728.0298	287796.9647	8663113.3458
G	G-H	2.96	90°6'10"	287571.0356	8662722.8041	287799.2554	8663108.1201
H	H-A	1.88	274°1'50"	287568.3253	8662721.6102	287796.5451	8663106.9262
TOTAL		32.62	1080°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 1080°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

CUADRO TOTAL DE AREAS A INDEPENDIZAR
PE 11307597

PARCELA	AREA (m2.)	PERIMETRO (ml.)
POZO Nº 06 P-442 AF:500310	53.98 m2	32.62 ml.
TOTAL	53.98 m2	

PARQUE- URB. REMANSO DE LA MOLINA

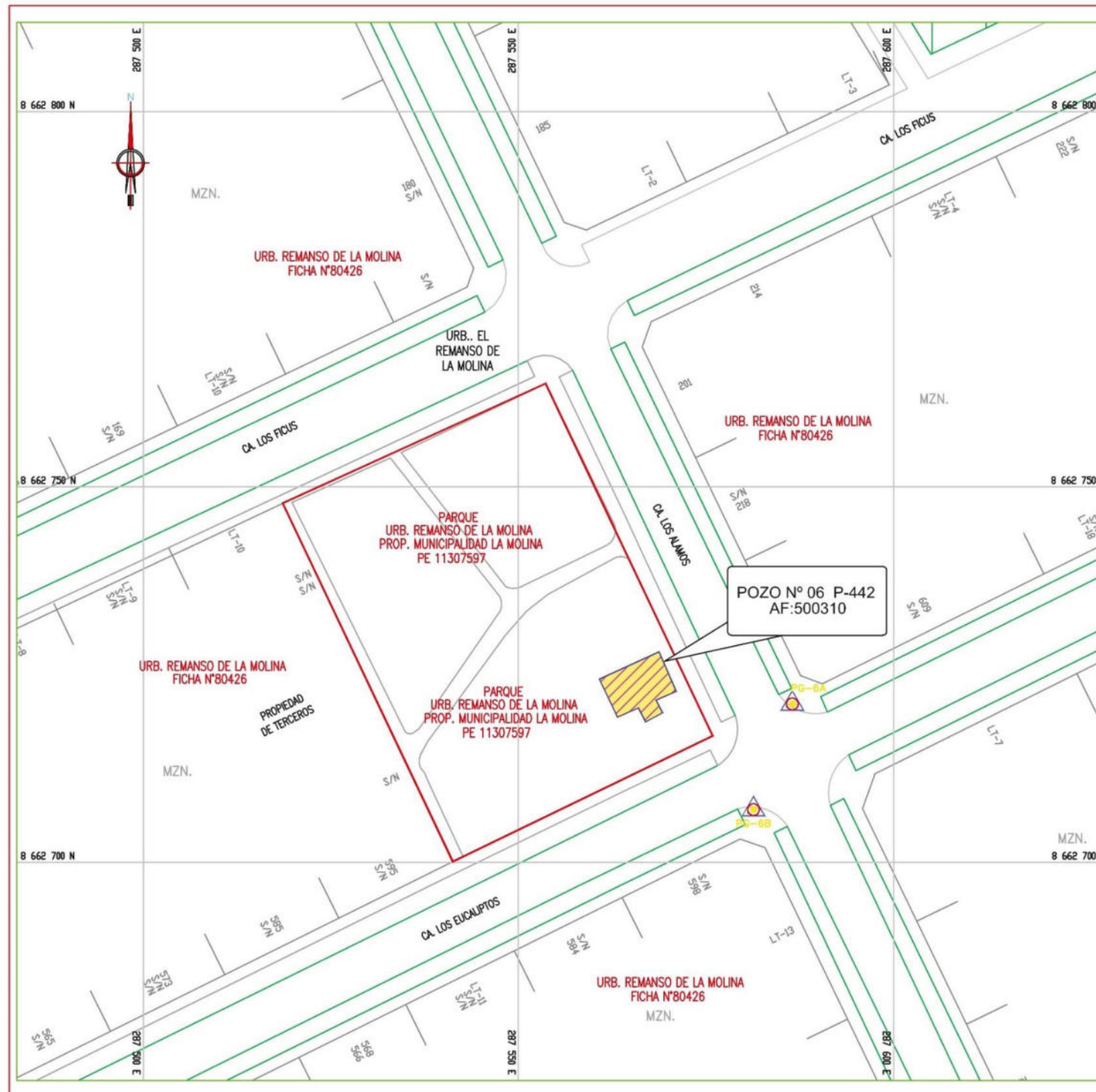
PROP. MUNICIPALIDAD LA MOLINA

PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR
PE 11307597	2,040.00 m2	POZO Nº 06 P-442 AF:500310 53.98 m2
TOTAL		53.98 m2

*NOTA: EL AREA EN CONSULTA SE UBICA SOBRE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION INSCRITO EN LA PE Nº 11307597 TENIENDO COMO REFERENCIA GRAFICA EL TITULO ARCHIVADO Nº 4229 DEL 25.07.1978. SIN EMBARGO, EL PLANO OBRANTE EN EL TITULO ARCHIVADO SE MUESTRA REFERENCIAL SIN LOS ELEMENTOS TECNICOS SUFICIENTES (SIN ANGULOS INTERNOS, NI COORDENADAS UTM) QUE LO PERMITAN POR LO QUE, NOS ACOGEMOS A LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL AREA REMANENTE.

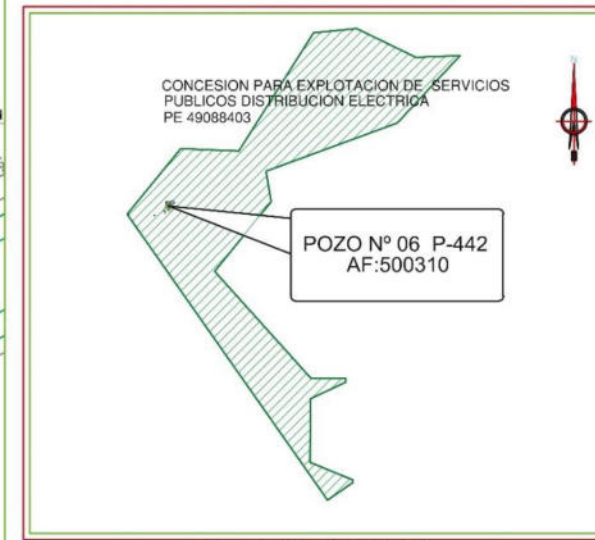


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS		
HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.		
Proyecto: ELABORACION DE DOCUMENTACION TECNICA PARA EL BANCHEO DE LAS EDIFICACIONES DE RESIDUALES, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LIMA Y 115 000 SEDAPAL.	Distrito: LA MOLINA Provincia: LIMA Departamento: LIMA	Nº de Proyecto: ADB-N 016-2022-SEDAPAL Plano Nº: PIND-01
Dirección: EDIFICIO CALLE LOS CAJOS Y CALLES MORIS, 06010, LA ALVARADO, LA MOLINA	Escala: 1:500 Sistema: DATUM UTM WGS84	Fecha: NOVIEMBRE 2022 1/1
Plano de: PLANO INDEPENDIZACION POZO Nº 06 P-442 AF:500310	Prof. Responsable: LUIS ENRIQUE NUÑEZ YUPITON Coordinador del Proyecto: ARG. FIORELLA NATALI BANCALLAN PERALTA	Título de Planos:



*SE VISUALIZA EL PREDIO EN CONSULTA EN ÁMBITO MAYOR INSCRITO EN LA PARTIDA N°49088403 CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR SERVICIOS PÚBLICOS.

NOTA: EL ÁREA EN CONSULTA SE UBICA SOBRE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN INSCRITO EN LA PE N°11307597 TENIENDO COMO REFERENCIA GRÁFICA EL TÍTULO ARCHIVADO N°4229 DEL 25.07.1978. SIN EMBARGO, EL PLANO OBRANTE EN EL TÍTULO ARCHIVADO SE MUESTRA REFERENCIAL SIN LOS ELEMENTOS TÉCNICOS SUFICIENTES (SIN ANGULOS INTERNOS, NI COORDENADAS UTM) QUE LO PERMITAN POR LO QUE, NOS ACOGEMOS A LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL ÁREA REMANENTE.



LEYENDA	
SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
	POZO N° 06 P-442 AF:500310 Área Gráfica: 33.98 m ² Perímetro: 32.62 m.
	CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PE 49088403
	PARQUE-URB. REMANSO DE LA MOLINA PROP. MUNICIPALIDAD LA MOLINA PE 11307597
	CARTOGRAFÍA BASE

DIAGNOSTICO POZO N° 06 P-442. AF:500310		
DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	PARTIDA AFECTADA
PARQUE-URB. REMANSO DE LA MOLINA PROP. MUNICIPALIDAD LA MOLINA ÁREA = 53.98 m ² (100.00%)		PE 11307597
CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ÁREA = 53.98 m ² (100.00%)		PE 49088403

Andrés Bernal
ANDRÉS BERNAL PERALTA MORELLA NATALI
 ARQUITECTO CAP. N° 11080
 012491VCPZRI

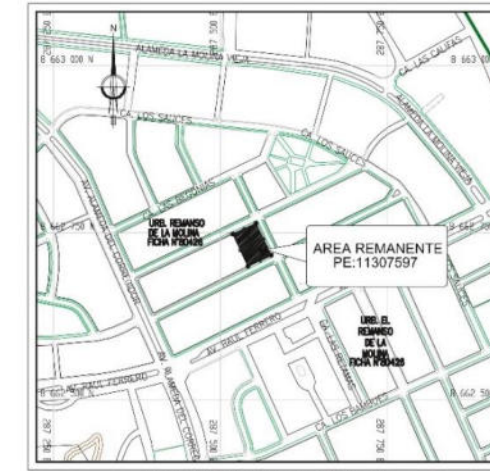
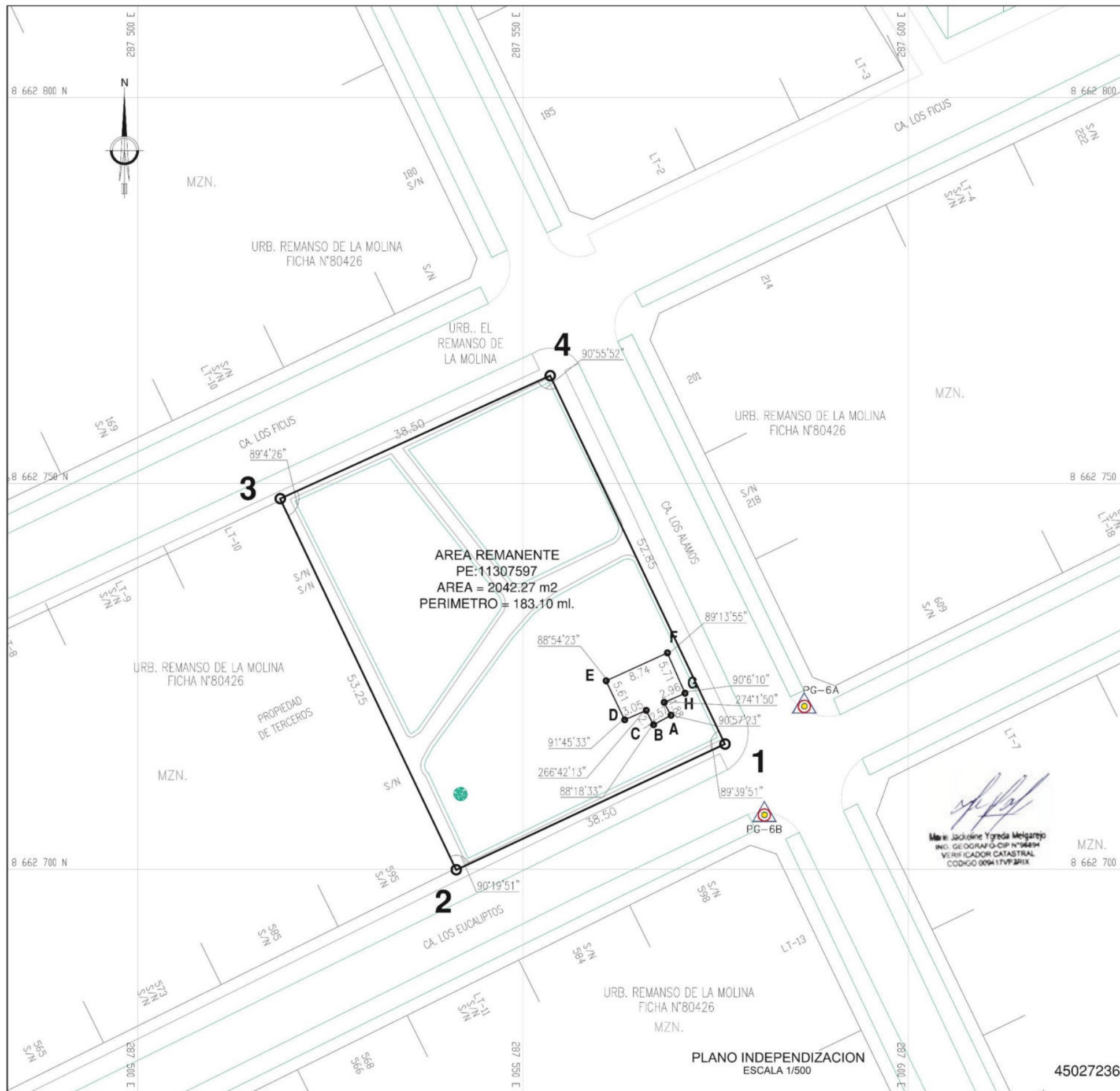
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.57	90°57'23"	287569.2025	8662719.9488	287797.4222	8663105.2628
B	B-C	2.10	88°18'33"	287566.9514	8662718.7113	287795.1712	8663104.0273
C	C-D	3.05	288°42'13"	287565.9946	8662720.5835	287794.2144	8663105.8995
D	D-E	5.61	91°45'33"	287563.2075	8662719.3557	287791.4273	8663104.6718
E	E-F	8.74	88°54'23"	287560.7907	8662724.4151	287789.0105	8663109.7311
F	F-G	6.71	88°13'56"	287568.7449	8662728.0298	287795.9547	8663113.3458
G	G-H	2.96	90°8'10"	287571.0356	8662722.8041	287799.2554	8663108.1201
H	H-A	1.86	274°1'50"	287568.3253	8662721.6102	287796.5451	8663106.9262
TOTAL		32.62					
Suma de ángulos (real) =			1080°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.

PROYECTO: LA MOLINA
 PLAN: PDIAG-01

PLANO DIAGNOSTICO- DERECHOS
 POZO N° 06 P-442
 AF:500310



ESQUEMA DE LOCALIZACION
ESC:1/10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - POLIGONO INTERNO - POZO N° 06 (P-442)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.57	90°57'23"	287569.2025	8662719.9468	287797.4222	8663105.2628
B	B-C	2.10	88°18'33"	287566.9514	8662718.7113	287795.1712	8663104.0273
C	C-D	3.05	266°42'13"	287565.9946	8662720.5835	287794.2144	8663105.8995
D	D-E	5.61	91°45'33"	287563.2075	8662719.3557	287791.4273	8663104.6718
E	E-F	8.74	88°54'23"	287560.7907	8662724.4151	287789.0105	8663109.7311
F	F-G	5.71	89°13'55"	287568.7449	8662728.0298	287796.9647	8663113.3458
G	G-H	2.96	90°6'10"	287571.0356	8662722.8041	287799.2554	8663108.1201
H	H-A	1.88	274°1'50"	287568.3253	8662721.6102	287796.5451	8663106.9262
TOTAL		32.62	1080°0'0"				
Suma de ángulos (real) =				1080°00'00"			
Error acumulado =				00°00'00"			

CUADRO DE DATOS TECNICOS - POLIGONO EXTERNO - PE 11307597

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	38.50	89°39'51"	287576.2084	8662716.2282	287804.4281	8663101.5442
2	2-3	53.25	90°19'51"	287541.3361	8662699.9134	287769.5558	8663085.2294
3	3-4	38.50	89°4'26"	287518.4926	8662748.0147	287746.7123	8663133.3307
4	4-1	52.85	90°55'52"	287553.5325	8662763.9663	287781.7522	8663149.2823
TOTAL		183.10	360°0'0"				
Suma de ángulos (real) =				360°00'00"			
Error acumulado =				00°00'00"			

PARQUE- URB. REMANSO DE LA MOLINA

CUADRO DE AREAS

PREDIO MATRIZ	AREA A INDEPENDIZAR	AREA REMANENTE
PE 11307597	POZO N° 06 (P-442) 53.98 m ²	PE 11307597 AREA REGISTRAL: 2,040.00 m ² AREA GRAFICA 2,042.27 m ²

El area remanente se encuentra dentro del rango de la tolerancia registral.

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS			
HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.			
Proyecto: CLASIFICACION TECNICA PARA EL ENCAMBIO DE LAS EDIFICACIONES DE SEDAPAL, servicio de la Abogacia Profesional N° 191000-00000000	Provincia: LIMA	N° de Proyecto: ADP-N° 018-2022 SEDAPAL	
Departamento: LIMA	Municipio: SOLIS	Plano N°:	
Dirección: CALLE LOS CAÑOS Y CALLE LAS MORAS, 1000 EL MANANTIAL - A. 101.84	Código: 1000	Sistema: SISTEMA UTM WGS84	PR-01
Nombre de: PLANO REMANENTE PE:11307597	Prof. Encargado: LUIS ENRIQUE NUÑEZ YUPPOR	Coordenador del Proyecto: ABD. FIORELLA NATALI BANCILLAN PERALTA	Folio de Planos: 1/1
	Fecha: AGOSTO 2022		